



CIRCULAR / Modificación Parcial al Instructivo de Visado	Nivel de clasificación 1
Código / MH-DGPN-DG-CIR-0017-2026	
Proceso: Ejecución y Control Presupuestario	

De: Jose Luis Araya Alpizar
Director General de Presupuesto Nacional

Para: Señores(as)
Jefes Unidades Financieras
Poder Ejecutivo
Poderes de la República
Tribunal Supremo de Elecciones

Asunto: Modificación Parcial al Instructivo para la Operativización del Proceso de Visado.

Fecha: 22 de julio de 2026

Estimados(as) señores(as)

Con fundamento en las facultades conferidas a la Dirección General de Presupuesto Nacional para dictar normativa técnica en el artículo 32, siguientes y concordantes de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas ; en el Decreto Ejecutivo N° 32988, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 31 de enero del 2006 y sus reformas, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre el visado de gastos con cargo al Presupuesto de la República, N° R-2-2003-CO-DFOE emitido por la Contraloría General de la República el 1° de diciembre de 2003 y sus reformas, publicado en La Gaceta N°235 del día 5 del mismo mes y año y, sin perjuicio de la desconcentración operativa que rige la ejecución presupuestaria, establecida en el Artículo 52 del citado Reglamento a la Ley N°8131 y derivada de la desconcentración en la ejecución presupuestaria ordenada en el artículo 47 de la LAFRPP, procede este Ente Rector, a emitir y comunicar la siguiente **modificación parcial** al INSTRUCTIVO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DEL PROCESO DE VISADO QUE SE CONSTITUYE EN ASPECTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR EN EL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN DICHO PROCESO.

Dicha modificación parcial es de acatamiento obligatorio para las Unidades Financieras, los Directores de Programa/Subprograma, las Proveedurías Institucionales, las Unidades o Departamentos de Recursos Humanos y las Direcciones Jurídicas, según sus competencias.



CIRCULAR / Modificación Parcial al Instructivo de Visado	Nivel de clasificación 1
Código / MH-DGPN-DG-CIR-0017-2026	
Proceso: Ejecución y Control Presupuestario	

Se instruye a los responsables de las Unidades Financieras ministeriales a comunicar esta Circular a lo interno de su representada para todas las dependencias involucradas en el proceso de visado de gastos. Igualmente se insta a los otros Poderes de la República y al Tribunal Supremo de Elecciones a proceder de igual forma si así lo consideran pertinente.

Se aclara que por tratarse de una modificación parcial, el resto de lo dispuesto en el Instructivo de Visado no está sufriendo ninguna variante y por tanto mantiene su aplicación.

Aunado a la remisión que se está realizando del documento, el mismo estará disponible oportunamente en la página Web del Ministerio de Hacienda, apartado Más detalles, icono Sist. Integrado de Gestión de Administración Financiera, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hacienda.go.cr>

C.c. Contraloría General de la República
Directores (as) de Programa/Subprograma.
Proveedurías Institucionales.
Jefes Departamentos de Recursos Humanos.
Directores (as) de Direcciones Jurídicas.
Comité Ejecutivo del Sistema de la Administración Financiera (CESAF).
Comité Técnico Funcional SIGAF.
USCEP-DGPN-MH.
Carpeta digital sharepoint.com/sites/DGPNMH/Documentos

Elaborado por: Alba Rosa Carvajal Rivera Coordinadora Unidad de Seguimiento y Control de la Ejecución Presupuestaria (USCEP)	Revisado por: Silvia Quirós Camacho Coordinadora Unidad de Asuntos Jurídicos STAP-DGPN



CIRCULAR / Modificación Parcial al Instructivo de Visado	Nivel de clasificación 1
Código / MH-DGPN-DG-CIR-0017-2026	
Proceso: Ejecución y Control Presupuestario	

San José, a las once horas y seis minutos del veintidós de julio de 2026

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO NACIONAL
CONSIDERANDO**

1. Que el Ministerio de Hacienda (MH) mediante el oficio MH-DM-OF-1586-2025 del 13 de octubre 2025 consultó, entre otros aspectos, a la Contraloría General de la República (CGR), sobre la vigencia de la circular denominada "Pagos de la Hacienda Pública" publicada en La Gaceta N° 77 del 24 de abril de 1990 y sus reformas.
2. Que la CGR mediante el oficio DFOE-FIP-0137 del 15 de abril del 2026 (referencia al oficio N° 04564), dio respuesta a las consultas planteadas por el MH indicando que la circular citada en el Considerando que antecede y modificada mediante el artículo 3° de la Resolución R-CO-38-2009 del 06 de junio de 2009 publicada en La Gaceta N° 118 del 19 de junio de 2009, se encontraba vigente. No obstante, manifestó que analizado el tema, estimaba que al amparo de lo dispuesto en el Dictamen emitido por la Procuraduría General de la República N° PGR-C-167-2022 del 11 de agosto del 2022, *"...así como del instructivo para la operativización del proceso de visado emitido por el Ministerio de Hacienda, actualizado en el año 2023 y en procura de la simplificación de regulación lo pertinente es derogar la circular de mérito..."*.
3. Que la Contraloría General de la República, mediante la Resolución R-DC-00041-2026 publicada en La Gaceta N° 74 del 23 de abril del 2026, derogó la citada circular "Pagos de la Hacienda Pública" argumentando en los Considerandos números 8, 9, 10, 11 y 12 lo siguiente: *"...8. Que mediante resolución R-DC-70-2019 del 1 de octubre del 2019 del Despacho de la Contralora, nuevamente se reforma el "Reglamento sobre visado de gastos con cargo al Presupuesto de la República", para incluir en el artículo 6 la indicación que el Ministerio de Hacienda, como rector del Sistema de Administración Financiera, puede emitir su propia normativa relacionada con la operativización del proceso de visado, determinando además la pertinencia de derogar el Instructivo sobre aspectos mínimos a considerar en el análisis de los documentos de ejecución presupuestaria en el proceso de visado, resolución nro. M-1-2003-CO-DFOE del 03 diciembre de 2003, por haber cumplido con sus cometidos iniciales -orientar a los diferentes actores del sistema para desarrollar adecuadamente la función de visado de gastos- y por haberse convertido en un instrumento que retrasa la gestión del proceso. 9. Que el 3 de diciembre del 2021, la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda emite el Instructivo para la operativización del proceso de visado que se constituye en aspectos mínimos a considerar en el análisis de los documentos de ejecución presupuestaria en dicho proceso, el cual fue actualizado el 9 de mayo del 2023, y se encuentra vigente 10. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-167-2022 del 11 de agosto de 2022, considera que exigir que todo acuerdo, resolución u orden sea emitida y*



CIRCULAR / Modificación Parcial al Instructivo de Visado	Nivel de clasificación 1
Código / MH-DGPN-DG-CIR-0017-2026	
Proceso: Ejecución y Control Presupuestario	

firmada por el Poder Ejecutivo iría en contra de los principios constitucionales de razonabilidad, eficacia y eficiencia.

11. Que tomando en consideración que la Contraloría General de la República emitió la Circular de Pagos de 1990, bajo un modelo en que el órgano contralor realizaba el visado de gastos mediante la revisión directa de las facturas del gobierno, control que trasladó a la Administración con la emisión del "Reglamento sobre el visado de gastos con cargo al Presupuesto de la República" del 2003, es indispensable derogar dicha circular con el fin de agilizar la emisión de órdenes de pago contra fondos del Gobierno de la República, siempre que se respete el bloque de legalidad y exista el respectivo respaldo presupuestario.

12. Que tomando en cuenta que el Ministerio de Hacienda tiene la potestad normativa como rector del Sistema de Administración Financiera con base en los artículos 27 y 29 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, ley N° 8131, para regular la operativización de los pagos, y que la Circular de Pagos de Hacienda Pública de 1990 perdió vigencia y representa un requisito que no se ajusta a la realidad actual de la gestión pública, resulta necesario realizar ajustes a la normativa de visado de gastos..."

4. Que la Procuraduría General de la República, en el Dictamen PGR-C-167-2022 antes mencionado, manifestó, en lo que interesa: "(...) 10-. Empero, estima la Procuraduría que del artículo 146 constitucional no puede derivarse que todos y cada uno de los acuerdos, resoluciones y órdenes deban ser emitidos por el Poder Ejecutivo en sentido estricto. Ello implicaría que toda la función administrativa corresponde al Poder Ejecutivo en sentido estricto, sin posibilidad de que la Ley la atribuya a otros órganos, incluidos los Ministerios. 11-. Una interpretación en ese sentido no es conforme con los principios constitucionales de razonabilidad, eficacia y eficiencia. Baste señalar que dicha interpretación tornaría absolutamente inoperante el funcionamiento no solo del Poder Ejecutivo sino eventualmente del Estado, afectando su continuidad y la de los servicios públicos a cargo del Ejecutivo (...) 14-. Del artículo 146 de la Constitución Política no puede derivarse, entonces, una prohibición para que el Presidente de la República, el Ministro del Ramo o ambos integrantes del Poder Ejecutivo en sentido estricto deleguen la firma de las resoluciones, acuerdos u órdenes que les corresponda emitir en orden a las competencias administrativas establecidas en el numeral 140 del mismo Texto Fundamental (...) 15-. En el tanto no envuelva una delegación de competencia, el Presidente de la República, el Ministro del Ramo o ambos integrantes del Poder Ejecutivo en sentido estricto pueden delegar la firma de las resoluciones, acuerdos u órdenes que deban emitir en cumplimiento de las competencias -administrativas- atribuidas por Ley (...) 17-. En los supuestos de competencia del Poder Ejecutivo, es conveniente que la delegación opere en un funcionario distinto del respectivo Ministro de Ramo, a efecto de no afectar la transparencia de la gestión y poner en entredicho el ejercicio efectivo de la competencia conjunta..."
5. Que mediante la CIRCULAR N° MH-DGPN-DG-CIR-0007-2023 de 10 de mayo de 2023, la Dirección General de Presupuesto Nacional, emitió y comunicó la actualización del INSTRUCTIVO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DEL PROCESO DE VISADO QUE SE CONSTITUYE EN ASPECTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR EN EL ANÁLISIS DE LOS



CIRCULAR / Modificación Parcial al Instructivo de Visado	Nivel de clasificación 1
Código / MH-DGPN-DG-CIR-0017-2026	
Proceso: Ejecución y Control Presupuestario	

DOCUMENTOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN DICHO PROCESO¹, con rige a partir del 15 de mayo del año 2023.

6. Que el Instructivo de Visado referido en el Considerando anterior, en su numeral 3.5.1.2.1 Estudio de la resolución administrativa, acápite 1 establece entre las responsabilidades para las administraciones activas al elaborar resoluciones administrativas de pago para la firma correspondiente, que la resolución administrativa debe ajustarse a los lineamientos de la citada Circular "Pagos de la Hacienda Pública.
7. Que en virtud de que la citada Circular de Pagos de la Hacienda Pública se encuentra derogada, resulta procedente reformar parcialmente el Instructivo de Visado mencionado de tal manera que se elimine la referencia a la Circular mencionada.
8. Que asimismo corresponde a cada Administración Activa, a través de sus respectivas Direcciones, Asesorías Jurídicas o Departamentos Legales, según se denominen, o de aquella dependencia a la que le corresponda elaborar la resolución administrativa, realizar un análisis jurídico específico para cada caso y cada tipo de acto específico, con el propósito de determinar y verificar de manera fehaciente y comprobable, con base en el ordenamiento jurídico vigente, si la firma de la respectiva resolución administrativa compete al Presidente de la República y al Ministro del ramo; exclusivamente al Ministro, o bien a otro jerarca u órgano competente, conforme a la distribución de competencias prevista para cada materia. Dicho análisis no puede efectuarse en abstracto ni mediante la aplicación de criterios generales desvinculados del ordenamiento jurídico especial, sino que debe atender a la naturaleza jurídica del acto específico, su fundamento normativo, el régimen de competencias institucional aplicable al caso y la eventual existencia de disposiciones expresas que determinen la autoridad competente para su emisión.
9. Que las facultades otorgadas a la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), en el artículo 177 de la Constitución Política, como ente especializado en la preparación del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional; así como las conferidas como Rector del Subsistema de Presupuesto en el artículo 32, incisos a), b), e) y h) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas (LAFRPP), así como lo estatuido en los artículos 7,9,30,31,35,49 y 57 de esa misma Ley; y en los artículos 2,22,23,25,27,29,30,42,43,45,50,51,52,54,55,56 y 57 de su Reglamento y sus reformas (Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN), permite la centralización normativa y por tanto, la verificación de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan la gestión presupuestaria y la emisión de normativa.

¹ De forma abreviada "Instructivo de Visado".



CIRCULAR / Modificación Parcial al Instructivo de Visado	Nivel de clasificación 1
Código / MH-DGPN-DG-CIR-0017-2026	
Proceso: Ejecución y Control Presupuestario	

POR TANTO, RESUELVE

Artículo 1º. Modificar los párrafos primero y segundo así como el acápite 1 del numeral 3.5.1.2.1 denominado *"Estudio de la resolución administrativa"* del *"Instructivo para la Operativización del Proceso de Visado que se Constituye en Aspectos Mínimos a Considerar en el Análisis de los Documentos de Ejecución Presupuestaria en dicho Proceso"* de manera tal que en adelante se lea de la siguiente forma:

"3.5.1.2.1 Estudio de la resolución administrativa. Las Direcciones Jurídicas, Asesorías Jurídicas o Departamentos Legales, según se denominen o aquella dependencia a la que le corresponda elaborar la resolución administrativa de pago para la firma correspondiente, tienen que considerar que la resolución deberá ajustarse a la normativa establecida, dentro de la cual se encuentra el Código de Trabajo; el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, la Ley N° 6955 del 24 de febrero de 1984, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público y sus reformas; la Ley N° 9635 del 03 de diciembre de 2018 y sus reformas, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; la Ley N° 2166 del 09 de octubre de 1957 y sus reformas, Ley de Salarios de la Administración Pública; Ley N° 10159 del 8 de marzo del 2022 y su reforma, Ley Marco de Empleo Público; el Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN del 28 de febrero del 2023 y sus reformas, Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, así como a las leyes y reglamentos propios de cada institución, jurisprudencia judicial, jurisprudencia administrativa, circulares e instructivos de las oficinas relacionadas con el trámite de derechos laborales, Código de Normas y Procedimientos Tributarios y cualesquiera otra normativa atinente a la materia.

Además, corresponde a la Administración Activa y en particular a sus Direcciones Jurídicas, Asesorías Jurídicas o Departamentos Legales, o aquella dependencia a la que le corresponda elaborar la resolución administrativa según se denominen, realizar un análisis casuístico que permita determinar fehacientemente el marco jurídico aplicable a cada acto administrativo concreto, así como establecer, tal y como en derecho corresponda si la firma de la respectiva resolución compete al Poder Ejecutivo (Presidente y Ministro); exclusivamente al Ministro, o a otro jerarca.

A cada resolución administrativa se le deberá realizar un análisis de legalidad y de verificación de las sumas que se ordena pagar, así como de algunos aspectos básicos que a continuación se detallan:

1. Que la resolución administrativa atienda las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública en cuanto a los elementos formales y sustanciales del acto administrativo. En ese sentido, toda resolución, como acto administrativo que es, debe poseer motivo, contenido y fin. Además, debe ser emitida por el sujeto que resulte competente, siguiendo el procedimiento legal



CIRCULAR / Modificación Parcial al Instructivo de Visado	Nivel de clasificación 1
Código / MH-DGPN-DG-CIR-0017-2026	
Proceso: Ejecución y Control Presupuestario	

correspondiente y las formalidades requeridas, por lo que, para cada caso y cada tipo de acto se deberá analizar y comprobar fehacientemente, con fundamento en las normas aplicables, si la resolución debe ser suscrita por el Presidente de la República y el Ministro del Ramo (Poder Ejecutivo), únicamente por el Ministro, o bien por otro jerarca y órgano competente...".

Artículo 2° Rige a partir del 01 de agosto del 2026 .